

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Paute: Que regula la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	2
012-2026	Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado	34
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la implementación del Plan de Movilidad Sustentable	40
-	Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que norma el procedimiento de regulación administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, originados por error de medición, cálculo, e inexistencia de cabida de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial .	47



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN
PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador continúa siendo un país con una población relativamente joven; no obstante, evidencia una tendencia progresiva y sostenida hacia el envejecimiento demográfico. De conformidad con los datos del Censo de Población y Vivienda 2022, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el país registra una población de dieciséis millones novecientas treinta y ocho mil novecientas ochenta y seis (16.938.986) personas, con una edad mediana de veintinueve (29) años, lo que refleja un incremento en la edad promedio en comparación con censos anteriores.

Los perfiles demográficos disponibles permiten identificar una disminución proporcional de la población más joven y un incremento relativo de la población adulta y de las personas adultas mayores. En este contexto, el grupo etario comprendido entre cero (0) y catorce (14) años representa aproximadamente el veinticinco coma cinco por ciento (25,5 %) de la población nacional, mientras que las personas de sesenta y cinco (65) años o más alcanzan alrededor del nueve por ciento (9 %), lo cual confirma el proceso de transición demográfica que atraviesa el país.

En el cantón Paute, aun cuando no se dispone de cifras desagregadas oficiales del Censo 2022 por grupos etarios, es razonable inferir que su estructura poblacional reproduce tendencias similares a las observadas a nivel nacional. En consecuencia, se evidencia la presencia significativa de población infantil y adolescente, junto con un segmento predominante de población adulta en edad productiva y un crecimiento sostenido de la población adulta mayor. Esta realidad demográfica exige la adopción de políticas públicas territoriales que respondan de manera diferenciada y prioritaria a las necesidades de cada grupo poblacional.

En el ámbito social, diversos organismos internacionales, como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), han advertido la persistencia del fenómeno de la infantilización de la pobreza en la región, el cual afecta de manera directa y estructural a las niñas, niños y adolescentes, limitando su acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación y la protección social, y perpetuando condiciones de desigualdad intergeneracional.

A nivel nacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha identificado problemáticas críticas que inciden en el desarrollo integral de este grupo poblacional, tales como el incremento del suicidio en adolescentes, el embarazo adolescente —especialmente en niñas de entre diez (10) y catorce (14) años—, la violencia en los ámbitos familiar, educativo y comunitario, el consumo de alcohol y drogas, la desnutrición crónica, el sobrepeso y la obesidad, el trabajo infantil y la deserción escolar. Estas problemáticas también se manifiestan, con particular intensidad, en territorios rurales, donde persisten brechas en el acceso a servicios de calidad, especialmente en educación y salud.

En este contexto, el Estado ecuatoriano ha adoptado el Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030, como instrumento rector de política pública, el cual establece lineamientos estratégicos orientados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante un enfoque de protección integral, intersectorialidad, corresponsabilidad y territorialización de las acciones. Este Plan dispone la articulación efectiva entre los distintos niveles de gobierno, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de asegurar la implementación de políticas, programas y servicios que respondan a las realidades locales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, garantizando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como la obligación del Estado, la sociedad y la familia de asegurar su protección frente a cualquier forma de violencia, exclusión o vulneración. En concordancia, el Código de la Niñez y Adolescencia establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, dentro del cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplen un rol fundamental en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en el ámbito territorial.

En el cantón Paute, si bien se evidencian avances en indicadores como la escolaridad, persisten brechas significativas en sectores rurales, especialmente en el acceso a una educación de calidad y en las oportunidades de continuidad hacia la educación superior, lo que limita el desarrollo de adolescentes y jóvenes en condiciones de igualdad.

De conformidad a lo expuesto, resulta imperativo fortalecer una política pública cantonal que, en armonía con el Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030, promueva un enfoque integral, preventivo y garantista de derechos, basado en la articulación interinstitucional, la participación activa de la sociedad y la corresponsabilidad de la familia, orientado a la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes, en especial de aquellos en situación de vulnerabilidad.

En este marco, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón han impulsado la construcción de una propuesta de política pública que recoge las necesidades territoriales y las experiencias de quienes trabajan directamente en la atención de casos de vulneración de derechos. Como resultado de este proceso participativo, se formula la presente Ordenanza, cuyo objeto es contribuir, desde el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a garantizar la protección integral y especial de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con el marco constitucional, legal y de política pública vigente.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

QUE, las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

QUE, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en el artículo 10, y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y

de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

QUE, en la Declaración de los Derechos del Niño se señala: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”;

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 2 numeral 1 señala: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”;

QUE, el numeral 2 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”;

QUE, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y, 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”;

QUE, la Declaración de Brasil de 2014 resalta la preocupación de los países sudamericanos sobre la situación de vulnerabilidad y el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, que podrían requerir de protección internacional;

QUE, las Directrices sobre las modalidades de cuidado alternativo de las Naciones Unidas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de

las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación;

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

QUE, el artículo 3 de la norma fundamental establece que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

QUE, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

QUE, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.”;

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su

incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. Protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentren privados de su libertad. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”;

QUE, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

QUE, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente

involucrado, que esté en condición de expresarla.”;

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.”;

QUE, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.”;

QUE, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho. Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.”;

QUE, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.”;

QUE, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; Las políticas de protección especial,

encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, adolescentes embarazadas; Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.”;

QUE, el Código de Trabajo, en su artículo 134, determina: “Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años.”;

QUE, el artículo 2 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos: “El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.”;

QUE, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principio: “Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias y ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;

QUE, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principio: “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de

gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género y generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”;

QUE, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como principio: “Sustentabilidad del desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;

QUE, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.”;

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en sus literales a), b), j) y n), establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución;

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos.

QUE, el 29 de septiembre de 2020, se publica en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1092 la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE”**, misma que si en verdad es un gran paso para la protección de los derechos, necesita de regulaciones cantonales específicas y especiales sobre la niñez y la adolescencia para garantizar la ágil y efectiva protección de sus derechos y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN
PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, garantizar la prevención de vulneraciones, la atención oportuna e integral y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Paute, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, conforme al principio del interés superior del niño, al ejercicio progresivo de derechos y a la doctrina de protección integral.

Artículo 2.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- 1.- Garantizar la promoción, difusión y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia, a fin de lograr su desarrollo integral y el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos a una vida digna en sus dimensiones de supervivencia, desarrollo, protección y participación, asegurando su respeto, defensa, restitución y garantía, así como la reparación integral en caso de vulneración.
- 2.- Fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paute, principalmente en los ámbitos de protección y atención a la niñez y adolescencia.
- 3.- Garantizar la aplicación de la normativa nacional e internacional que permita alcanzar el máximo nivel de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Paute.
- 4.- Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 5.- Fortalecer la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de la Mesa de Canalización de Casos de Amenaza o Vulneración de Derechos y del Consejo Consultivo.
- 6.- Fortalecer la participación activa y reflexiva de la ciudadanía, especialmente de niñas, niños y adolescentes, en los distintos niveles de organización comunitaria, como mecanismo

de vigilancia social y exigibilidad de derechos.

7.- Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Protección de Derechos, con el propósito de lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas, en el marco de la doctrina de protección integral a favor de las niñas, niños y adolescentes del cantón Paute.

Artículo 3.- Declaratoria de política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, declara como política pública cantonal la prevención de vulneraciones, la atención oportuna e integral y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En tal virtud, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta población prioritaria.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de sus instancias técnicas, administrativas y financieras, así como el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute, establecerá mecanismos de colaboración, coordinación y articulación con los diferentes niveles de gobierno, y con las instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias que tengan competencia en la materia.

Artículo 4.- Ámbito. - Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Paute. Serán aplicables a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que intervenga directa o indirectamente en acciones de difusión, promoción, prevención, protección, atención y reparación integral, o en cualquier otra actuación que tenga por objeto o efecto los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5.- Definición de niña, niño y adolescente. - Para la aplicación del presente cuerpo normativo se considerarán las siguientes definiciones:

Niñas y niños: son las personas que no han cumplido doce (12) años de edad. Se encuentran en la primera etapa de la niñez aquellas personas que no han cumplido los cinco (5) años de edad; y, en la segunda etapa, aquellas personas que se encuentran entre los cinco (5) años cumplidos y los doce (12) años de edad no cumplidos.

Adolescentes: son las personas que tienen entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad. Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niña o niño antes que adolescente; y, que es adolescente antes que mayor de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 6.- Aplicación de la Doctrina de la Protección Integral. - En toda medida administrativa, normativa, judicial, social, presupuestaria y de cualquier otra índole destinada a respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se aplicarán de manera transversal los principios de la doctrina de la protección integral.

Las políticas de protección especial están encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, adolescentes embarazadas, entre otros.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 7.- De los principios rectores. - Los planes, programas, proyectos y acciones que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se regirán por los siguientes principios:

1.- Igualdad y no discriminación. - Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición. El Estado, la sociedad y la familia les garantizarán, en cualquier circunstancia y en todos los ámbitos de su desarrollo, lo siguiente:

El derecho a la igualdad formal y material de las niñas, niños y adolescentes. El acceso

igualitario y preferente de las niñas, niños y adolescentes a servicios, programas y proyectos sociales, económicos, deportivos, recreativos y culturales, públicos y privados, que reconozcan y potencien sus diferencias en función de su edad y nivel de autonomía.

La prohibición de tratos diferenciados, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y la ley; por lo tanto, ninguna niña, niño o adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, conflictos con la ley penal, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, ni por las condiciones, identidad, creencias, orientaciones u opiniones de sus progenitores o de las personas responsables de su cuidado y protección.

La prohibición de la discriminación múltiple, interseccional, por indiferenciación, sistémica, estructural y de cualquier otro tipo de discriminación en contra de las niñas, niños y adolescentes. La Municipalidad adoptará políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas legislativas, administrativas, judiciales y, en general, todas las acciones destinadas al goce y ejercicio de sus derechos, atendiendo a su diversidad, sin ningún tipo de discriminación.

La Municipalidad de Paute adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desigualdad, promoviendo de manera especial la igualdad de género.

2.- Interculturalidad. - Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montuvias, así como a los grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados, y se fomentará la interacción de la diversidad de creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de todas las niñas, niños y adolescentes, en forma equitativa y en igualdad de resultados, de tal manera que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos en la sociedad.

El Gobierno Municipal de Paute garantizará a las niñas, niños y adolescentes el respeto a su cosmovisión, a sus diferencias culturales y a sus creencias. En ningún caso podrá invocarse la cultura para amenazar o vulnerar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

3.- Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. - Este principio supone la obligación de todas las autoridades administrativas y judiciales, así como de las instituciones públicas y

privadas, de observar de manera prevalente el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.

4.- Participación social. - Este principio contempla la construcción de ciudadanía de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su agencia y capacidad de exigibilidad de derechos, como base de todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

5.- Prioridad absoluta. - Es el principio orientador conforme al cual todos los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la formulación y ejecución de las políticas públicas y la provisión de recursos, deberán recibir prioridad absoluta, asegurando además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

6.- Coordinación y corresponsabilidad. - El Gobierno Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, la familia y la sociedad deberán velar conjuntamente por el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

7.- Ejercicio progresivo de los derechos de la niñez y adolescencia. - El ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes se realizará de manera gradual y progresiva, de conformidad con su edad y nivel de autonomía, en toda intervención o actividad del Estado.

Se prohíbe la regresividad de derechos, entendida como la reducción de un derecho ya reconocido y protegido.

Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

8.- Principio de celeridad. - Este principio se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de cualquier otra índole, esto es, dentro de un tiempo razonable, con celeridad y de manera oportuna, dando trámite y seguimiento a las causas con apego a la normativa pertinente, con el objeto de garantizar de forma efectiva la protección de los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

9.- Principio pro homine. - Este principio implica la aplicación e interpretación más

favorable a la niña, niño y adolescente. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, estas se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- Enfoques. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute transversalizará, en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

1.- Enfoque de derechos humanos.- Reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y considera al Estado como el principal garante de estos derechos, a partir

del cumplimiento de las obligaciones de respeto, promoción, garantía y reparación reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.- Enfoque intergeneracional.- Implica la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, relacionadas con su edad cronológica en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, con el fin de realizar acciones que garanticen, protejan y respeten su desarrollo integral durante cada ciclo de crecimiento.

3.- Enfoque de género. - Consiste en considerar el impacto de los roles de género socialmente establecidos y las relaciones de poder entre niñas, niños y adolescentes en sus diversidades sexo-genéricas, en los distintos ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de adoptar acciones que eviten perpetuar desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como en sus proyectos de vida.

Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán orientarse a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaben la identidad de género y la plena igualdad entre niñas, niños y adolescentes.

4.- Enfoque de interculturalidad. - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención inclusiva a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, así como a personas en situación de movilidad humana u otras culturas.

5.- Enfoque de movilidad humana. - Mediante este enfoque, las personas que se encuentren

en cualquier situación de movilidad humana podrán gozar plenamente de sus derechos humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales, bajo los principios de ciudadanía universal y libre movilidad humana.

6.- Enfoque de personas con discapacidad. - Considera que las barreras sociales, tales como los obstáculos físicos y las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidad, especialmente las niñas, niños y adolescentes, constituyen los principales impedimentos para el pleno disfrute de sus derechos humanos.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA CANTONAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 9.- Generación de la información. - Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de la política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, realizará el levantamiento del estudio situacional del ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Paute.

Este estudio se realizará de manera obligatoria y periódica, al menos seis meses previos a la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituyéndose como el principal insumo para dicho instrumento en el ámbito de la niñez y adolescencia. Para el desarrollo de este estudio se articulará con las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientadas al manejo, adquisición, generación y complementariedad de información en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10.- Base de datos de servicios brindados a niñas, niños y adolescentes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y

financieras municipales levantarán el registro de las niñas, niños y adolescentes del cantón Paute que sean beneficiarios de los servicios y productos que brindan estas entidades.

La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación (TICS) Municipal facilitará las herramientas y plataformas tecnológicas necesarias para mantener centralizada y actualizada la base de datos de información, a fin de garantizar una adecuada planificación del eje social. La información contenida en dicha base de datos tendrá carácter confidencial y restrictivo, conforme a la normativa vigente.

Artículo 11.- De la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia en la política pública del cantón Paute. - En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se transversalizará el enfoque de niñez y adolescencia en cada uno de sus objetivos estratégicos, los cuales deberán contener un análisis técnico que sustente su implementación.

Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se deberá contar con un informe favorable respecto de la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia, el cual será emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute.

Artículo 12.- Cooperación interinstitucional.- La Municipalidad, a través de las instancias correspondientes, promoverá la suscripción de los convenios necesarios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos intergubernamentales de cooperación interinstitucional, con el objeto de impulsar la implementación de programas y proyectos orientados a la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo y dando un nuevo impulso al programa de ciudades sensibles, solidarias e inclusivas.

TÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13.- De las estrategias comunicacionales.- Para prevenir la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, la Unidad de Comunicación Municipal y las entidades adscritas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, así como todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, elaborará un plan anual de comunicación para la prevención de la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

La implementación del plan anual de comunicación para la prevención de la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia estará a cargo de la Unidad responsable de la comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, para lo cual se utilizarán los medios de comunicación públicos, comunitarios y las redes sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de comunicación para fines educativos e informativos.

Artículo 14.- Capacitación y sensibilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad Municipal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, diseñará e implementará una política de cero tolerancia frente a la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, la cual contendrá procesos de capacitación dirigidos a todo el personal servidor público municipal y a las entidades adscritas; además, su implementación será promovida en las empresas privadas.

En los procesos de capacitación se incluirán las rutas y los protocolos de atención en casos de vulneración de derechos.

Artículo 15.- Estrategias de aplicación de programas de prevención. - Sin perjuicio de las políticas públicas que se formulen e implementen a favor de la niñez y adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, coordinarán acciones con las instituciones del Gobierno Descentralizado, el ministerio del ramo y sus instituciones desconcentradas en materia de educación, salud, cultura y otras, así como con las demás organizaciones que trabajen en prevención y protección, a fin de llevar a cabo las

siguientes acciones básicas específicas:

- 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute regulará que, a partir de una distancia mínima de doscientos metros de las instituciones del sistema de educación, se otorguen permisos de funcionamiento para actividades comerciales como licorerías, bares, karaokes y otros establecimientos de características similares, en precautela de la integridad de las niñas, niños y adolescentes. En caso de incumplimiento se seguirá el proceso administrativo sancionador del GAD Municipal, de conformidad a las disposiciones vigentes.
- 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute promoverá programas de recreación y de uso adecuado del tiempo libre, en particular durante el período de vacaciones escolares.
- 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Comisaría Municipal, regulará y controlará la venta ambulante de alimentos en los entornos escolares, con el fin de garantizar la buena salud de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad Municipal, coordinará con el Distrito de Salud, el Distrito de Educación, el Distrito del Ministerio de Desarrollo Humano y demás que sean necesarias acciones para promover el acceso de niñas, niños y adolescentes a los servicios médicos gratuitos; en particular, se ejecutarán campañas de sensibilización y prevención de la desnutrición crónica, del embarazo adolescente, de las adicciones y de otras problemáticas que se identifiquen en el territorio, de las cuales se llevará un registro de los casos atendidos.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16.- De las políticas de protección integral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en concordancia con lo establecido en el artículo 193 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, desarrollará políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, sobre la base de los cinco tipos de políticas de protección integral previstos en dicho cuerpo legal.

SECCIÓN I

DE LAS POLÍTICAS SOCIALES BÁSICAS Y FUNDAMENTALES

Artículo 17.- De la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de las entidades adscritas y de las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, garantizará, en el marco de sus competencias, la prestación de servicios universales que promuevan el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, tales como centros de cuidado para la primera infancia, lactarios, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N.º 183 del Ministerio de Salud Pública, centros educativos municipales, programas de desarrollo cultural, artístico y deportivo, así como programas de acompañamiento, intervención e inclusión social para niñas, niños y adolescentes. Para estos efectos, se priorizarán las zonas de mayor vulnerabilidad que se hayan identificado en el territorio.

SECCIÓN II

DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EMERGENTE

Artículo 18.- De la atención emergente y especializada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, asegurarán de manera prioritaria la prestación de servicios emergentes y especializados para la atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna.

Esta atención comprenderá la primera acogida, la atención social, psicológica, legal, médica, educativa o cualquier otra forma de asistencia social que se requiera en casos de emergencia.

SECCIÓN III

DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 19.- De la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, definirán planes, programas, proyectos y acciones específicas encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niñas y adolescentes, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, niñas y adolescentes embarazadas, entre otros.

Artículo 20.- De la prevención de la pérdida de cuidado familiar de niñas, niños y adolescentes.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad Municipal, implementará programas permanentes de fortalecimiento familiar mediante equipos interdisciplinarios de atención y acompañamiento familiar, en articulación con la política nacional de protección especial, encaminada a prevenir la vulneración de derechos y, en especial, la separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar.

Artículo 21.- De la atención a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute establecerá convenios de cooperación para el fortalecimiento de las instituciones de protección especial que atienden a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar.

Artículo 22.- De la prevención y erradicación del trabajo infantil.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral

de Derechos, articularán acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil y de la mendicidad infantil, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial.

SECCIÓN IV

DE LAS POLÍTICAS DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, ENCAMINADAS A ASEGURAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 23.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - El cantón Paute contará con una Junta Cantonal de Protección de Derechos, como órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Paute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute garantizará los recursos técnicos, financieros y de talento humano necesarios para su eficiente funcionamiento.

Artículo 24.- De las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute.
– En materia de niñez y adolescencia, son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado;
- b) Vigilar la ejecución de las medidas de protección dispuestas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir a los funcionarios públicos de la administración central y seccional la información y los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, personas adultas, niñas, niños y adolescentes del cantón

a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niñas, niños y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y las prácticas institucionales de las entidades de atención no vulneren los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

La Junta procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozca, de conformidad con la ley.

Artículo 25.- Medidas de protección. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paute es la autoridad competente y titular exclusiva para conocer, disponer y dictar, mediante resolución administrativa motivada, las medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes, cuando se haya producido o exista riesgo inminente de vulneración de sus derechos, ya sea por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, responsables o del propio niño, niña o adolescente.

Para garantizar una atención oportuna y efectiva en el sector rural, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute coordinará y articulará acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las Defensorías Comunitarias y demás pertinentes; entidades que facilitarán, apoyarán y gestionarán, según corresponda, las condiciones logísticas, territoriales e institucionales necesarias para la intervención de la Junta en los lugares donde se requiera su actuación.

En ningún caso, dichas instancias asumirán competencias decisorias respecto a la adopción de medidas de protección, siendo su actuación de carácter auxiliar, coordinador y facilitador, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 26.- De la no revictimización. - Las autoridades, personas particulares, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los medios de comunicación que, según el caso, intervengan en la detección, rescate, protección y atención de niñas, niños y adolescentes, actuarán salvaguardando su identidad, imagen, dignidad, intimidad y honra, evitando cualquier forma de revictimización.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará de manera prioritaria con las autoridades locales, organismos

gubernamentales y no gubernamentales y demás entidades vinculadas a temas de niñez y adolescencia, la formulación de metodologías estandarizadas, las cuales deberán formar parte del Protocolo Cantonal Unificado de Intervención para la Protección y Asistencia de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 27.- Restitución de Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, promoverá la articulación con las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, con el fin de establecer acciones de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I

MESA DE CANALIZACIÓN DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 28.- Definición. - La Mesa de Canalización de Casos de Amenaza o Vulneración de Derechos es un mecanismo de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitario para la generación de insumos y acciones destinadas a dictaminar medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a cesar los actos de amenaza o vulneración de derechos existentes, en concordancia con la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

Artículo 29.- Objetivo. - Implementar procesos y subprocesos de análisis y canalización de casos, así como de vigilancia, seguimiento y monitoreo de las medidas de protección adoptadas en favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 30.- Conformación. - La Mesa Cantonal de Canalización de Casos de Amenaza o Vulneración de Derechos de niñas, niños y adolescentes estará conformada, según la naturaleza del caso, por los representantes o delegados de los organismos e instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias vinculadas de manera directa o indirecta con la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 31.- Funcionamiento. - La Mesa Cantonal de Canalización, para su funcionamiento, será convocada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando el caso lo amerite.

SECCIÓN II

RUTAS DE ATENCIÓN EN CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 32.- Rutas de atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará las rutas de atención en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las rutas de atención serán elaboradas de manera participativa, en coordinación y articulación con entidades públicas, privadas, no gubernamentales, comunitarias y con las instancias técnicas municipales.

CAPÍTULO V

MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 33.- Responsabilidad.- De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paute, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

públicas municipales de protección de derechos, articuladas con las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Artículo 34.- Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes constituyen formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten, y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Artículo 35.- Rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del alcalde, en el marco de la rendición de cuentas que debe realizar conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, coordinará con las instancias técnicas correspondientes la inclusión de información sobre el avance en la implementación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO

Artículo 36.- Recursos y financiamiento. - Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute dará cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, el Gobierno Municipal suscribirá los acuerdos, convenios y demás instrumentos necesarios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos intergubernamentales de cooperación, para la obtención de los recursos que se requieran para el cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 37.- De la observancia a la ejecución y planificación presupuestaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo a la aprobación del presupuesto municipal, realizará la observancia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – NORMATIVA SUPLETORIA. - En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria y obligatoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, así como las normas conexas y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables en la materia.

SEGUNDA. – GARANTÍA DE RECURSOS. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute garantizará la asignación presupuestaria anual destinada a la ejecución de la política pública en favor de la niñez y adolescencia, para lo cual destinará no menos del dieciséis coma cincuenta por ciento (16,50%) del diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios, conforme a la normativa vigente, asegurando que dichos recursos se orienten exclusivamente a inversión directa en programas, proyectos y acciones dirigidas a este grupo de atención prioritaria.

TERCERA. – INFORME ANUAL AL CONCEJO CANTONAL. – En uno de los días de la primera semana laborable del mes de junio de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Niño, el/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute convocará a sesión del Concejo Municipal.

En esta sesión, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute presentará al Pleno del Concejo Municipal un informe técnico anual consolidado, que contendrá:

- a) Los avances en la ejecución de planes, programas y acciones implementadas por las entidades que conforman la Corporación Municipal del Cantón Paute, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito público y privado; y,
- b) El estado de implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Dirección Financiera, la Procuraduría Síndica, la Unidad de Desarrollo Social y Productividad, la Unidad de Comunicación Social Institucional y la Unidad de Tecnologías de la Información, en el plazo

de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, elaborarán el Reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- La Unidad de Tecnologías de la Información implementará el Sistema Único de Registro para Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Paute, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, elaborará el Protocolo Cantonal Unificado y la Ruta de Atención en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y Página Web del GAD Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAÚL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número dieciocho de fecha veintiséis de junio del dos mil veinte y seis, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico.** -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 04 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.